



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a última hora hábil venció en silencio el término de cinco (05) días de que disponía el ejecutado para pagar, y el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a última hora hábil venció en silencio el término de diez (10) días con que disponía para excepcionar. Pasa al Despacho.

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : CARLOS EDUARDO PÉREZ BAHAMON
Radicación : 2019-00763-00

Mediante Auto calendarado veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, y en contra de CARLOS EDUARDO PÉREZ BAHAMON, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio Letra de Cambio calendarada 07 de febrero de 2019, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en los Artículos 291¹ y 292² del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendarada veinte (20) de agosto hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

¹ Fol. 31 del Cuaderno principal, notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2019

² Fol. 22 del Cuaderno Principal, notificado por aviso el día cuatro (04) de diciembre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$170.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**